

Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura

(Aprobado por la Junta de Facultad en sesión de 18 de febrero de 2004, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UEx en sesión de 9 de marzo de 2004)

Título I. De la naturaleza y funciones de la Facultad de Ciencias

Artículo 1. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de los estudios a ella encomendados por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Extremadura y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Los órganos de gobierno y dirección de la Facultad de Ciencias son la Junta de Facultad, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario Académico.

Artículo 3. Son miembros de la Facultad de Ciencias:

- a) Los Profesores y Ayudantes asignados para impartir la docencia correspondiente a sus planes de estudio, y el Personal Investigador y Becarios de Investigación adscritos a la misma formalmente.
- b) Los Estudiantes matriculados en las enseñanzas de sus planes de estudio.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito a la misma formalmente.

Artículo 4. Son funciones de la Facultad de Ciencias:

- a) La elaboración y coordinación de sus planes de estudio.
- b) La coordinación y supervisión de su actividad docente.
- c) La organización de los procesos académicos, administrativos y de gestión a ella encomendados.
- d) La gestión y administración de sus partidas presupuestarias.
- e) La formalización de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas en el ámbito de sus competencias.
- f) La participación y seguimiento de los procedimientos de evaluación de la calidad de la docencia y de la gestión.
- g) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la UEx le confieran.

Título II. De la Junta de Facultad

SECCIÓN I. DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 5. La Junta de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Artículo 6. Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad, dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural, la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

- k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los Tribunales de Trabajo de Grado y Exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia, o a instancia de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad de Ciencias, el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de la Facultad de Ciencias, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- p) Elegir los representantes de la Facultad de Ciencias en cualesquiera otras Comisiones que le correspondan.
- q) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

SECCIÓN II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo I. De la composición

Artículo 7. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a. El Decano, quien ostentará la Presidencia de la Junta de Facultad.
- b. Los Vicedecanos.
- c. El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
- d. El Administrador del Centro.
- e. Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si

la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f. Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto de sus miembros, en representación de la comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

- a. Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.
- b. Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.
- c. Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.
- d. Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total, asegurándose, siempre que sea posible, que esté representado el Personal Funcionario y el Personal Laboral.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, dichas plazas quedarán vacantes hasta la próxima elección.

Artículo 8. El número de miembros que compondrán la Junta de Facultad será determinado por la Junta Electoral de Facultad prevista en este Reglamento, al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

Artículo 9. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad o Escuela.

Artículo 10. 1.- Además de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

2.- Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias podrán asistir sin voz y sin voto a las sesiones de la Junta, siempre que lo soliciten al Decano por escrito y existan posibilidades materiales de admisión.

Capítulo II. De la elección

Artículo 11. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde, por delegación del Rector, a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y se designará una Junta Electoral de Facultad, compuesta por un miembro de la Facultad de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, y presidida por el Secretario Académico del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Artículo 12. La Junta Electoral de Facultad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral Central de la Universidad en sus Estatutos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- f) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Junta de Facultad.

Artículo 13. 1.- Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de dos días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Facultad.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral de Facultad publicará la lista definitiva en el plazo de dos días.

3.- Finalizado el plazo señalado en el apartado anterior, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, que será de tres días.

4.- Seguidamente, en el plazo de un día, la Junta Electoral de Facultad proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de dos días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la Secretaría de la Facultad mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Facultad. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de un día.

5.- La votación se llevará a cabo en el plazo de cinco días y, en el día siguiente, la Junta Electoral de Facultad realizará la proclamación provisional de candidatos electos.

6.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días y, resueltas las reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de un día, estableciéndose un día como plazo para la resolución de las reclamaciones.

7.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral de Facultad se podrá interponer reclamación, en el plazo de un día, ante la Junta Electoral de la Universidad, que deberá resolverlas en el plazo que tenga establecido. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la reclamación.

8.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

9.- En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen electoral general y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Del régimen jurídico

Artículo 14. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Artículo 15. 1.- La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2.- Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Artículo 16. Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquélla por la que fue elegido.

Artículo 17. 1.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.

2.- Los miembros de la Junta de Facultad estarán exentos, durante el tiempo que dure la sesión, de cualquier actividad de tipo académico o laboral.

3.- Los miembros de la Junta estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 18. Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir, del Secretario Académico de la Facultad, la información oficial pertinente para el desarrollo de sus tareas como tales.

SECCIÓN III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo I. De la sesión constitutiva

Artículo 19. Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Facultad, excluidas las de alumnos, el Decano convocará, dentro del plazo de diez días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Artículo 20. La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, hacia la mitad del mismo, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 21. 1.- La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponde a su Presidente. La notificación a cada uno de sus miembros se efectuará con una antelación mínima de cuatro días lectivos para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

2. - En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Con la convocatoria se adjuntará la documentación pertinente para los debates.

Artículo 22. 1.- El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los solicitados por una décima parte, al menos, de los miembros de la Junta.

2.- No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. 1.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo. En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

2.- Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Junta, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá un quórum del 25% de sus miembros.

Artículo 24. Se levantará acta de cada sesión, la cual incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes, y tendrá carácter provisional. Una copia de la misma quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad. El Secretario Académico del Centro tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento, que será definitivamente aprobado en la siguiente sesión ordinaria de Junta de Facultad.

Artículo 25. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas por un tercio de sus miembros, será de cinco días a contar desde la solicitud efectuada, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Junta. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones

Artículo 26. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 27. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. La votación será secreta a petición de cualquiera de los miembros y, en cualquier caso, cuando afecte directamente a personas concretas. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Artículo 28. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la sesión de la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 29. Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo, si así se solicita.

Artículo 30.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán dos turnos de intervenciones. En casos extraordinarios, el Presidente podrá establecer turnos adicionales.

Artículo 31. 1.- Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá, en primera votación, que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. Caso de

ser precisa una segunda votación, a la que concurrirían en su caso las dos opciones más votadas en la primera, bastaría la mayoría simple de los votantes. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad. En caso de votación secreta, abstención del Presidente o cuando éste no quisiera ejercer su voto de calidad, si se produjera empate en alguna votación, se repetiría ésta y si persistiese aquél, se suspendería la votación durante el plazo que estimara oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetiría la votación y si de nuevo se produjera empate, se aplazaría el tema para otra sesión.

Capítulo IV. De la disciplina

Artículo 32. Todos los miembros de la Junta e invitados estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de sus sesiones.

Artículo 33. El Presidente llamará al orden a los asistentes cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, les podrá retirar la palabra cuando hubieren sido llamados al orden tres veces en la misma sesión, pudiendo ser expulsados de la reunión de persistir en su actitud.

Artículo 34. Ningún asistente a la sesión de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o a los invitados.

Artículo 35. En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta podrán pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Artículo 36. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Artículo 37. Cuando en el transcurso de los debates se realizaran alusiones sobre la persona o la conducta de alguno de los asistentes a la sesión de la Junta, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Capítulo V. De las Comisiones

Artículo 38. La Junta de Facultad podrá actuar en Comisiones.

Artículo 39. La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Artículo 40. Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

a) Comisión para Asuntos Económicos:

Sus funciones serán:

- i.** Elaboración de la propuesta de distribución del presupuesto anual asignado al Centro, para su aprobación por la Junta de Facultad.
- ii.** Elaboración de la memoria económica del Centro, en la que se integre el balance anual, para su aprobación por la Junta de Facultad.
- iii.** Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o el presente Reglamento, dentro de su ámbito de competencia.

Estará integrada por:

1. El Decano, o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá.
2. El Administrador del Centro, que actuará como Secretario.
3. Un representante del sector A.
4. Un representante del sector B.
5. Un representante del sector C.
6. Un representante del sector D.

b) Comisión de Convalidaciones:

Tendrá carácter de comisión delegada y sus funciones serán:

- i.** Tramitación y resolución de las solicitudes de convalidación o adaptación de estudios.
- ii.** Tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección, en la modalidad de otras actividades, conforme a la normativa que a tal efecto apruebe la Junta de Facultad.
- iii.** Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o el presente Reglamento, dentro de su ámbito de competencia.

Estará integrada por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá y por un representante del sector A por cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro, actuando como secretario el miembro más joven.

Artículo 41. Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes y suplentes en cada Comisión, cuando proceda.

A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos, siendo suplentes los segundos más votados. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la designación se realizará por sorteo entre éstos.

En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

Artículo 42. Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá por su suplente. De no ser esto posible, se realizaría una nueva elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Artículo 43. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que les fije la Junta.

Artículo 44. La convocatoria de las sesiones de la Comisiones Permanentes será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo soliciten, al menos tres de sus miembros o a instancia del Presidente de la Junta de Facultad. Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente, o de al menos tres de sus miembros, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Artículo 45. Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 46. 1.- Las Comisiones que no tengan el carácter de delegadas elevarán al Pleno de la Junta de Facultad, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran acordado en su seno, para su aprobación, en su caso.

2- Las Comisiones delegadas, en todo caso, informarán al Presidente de la Junta de Facultad de los acuerdos adoptados, y darán traslado al Secretario, que custodiará los acuerdos.

Artículo 47. 1.- Los miembros de las Comisiones tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.

2.- Los miembros de las Comisiones estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Título III. De los órganos de gobierno unipersonales

SECCIÓN I. DEL DECANO

Capítulo I. De sus funciones

Artículo 48. Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Centro y presidir su Junta.
- b) Convocar la Junta de Facultad en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oída la Junta de Facultad, los nombramientos de Vicedecanos y Secretario Académico de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores doctores contratados.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y aquellos otros adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, en lo que afecten a su Centro.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro, determinando las necesidades del servicio, y sujetándose a los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.
- f) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
- g) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Centro, así como coordinar la utilización de los mismos.
- h) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Centro, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- i) Cualesquiera otras que le otorguen la Ley, los Estatutos de la UEx y el presente Reglamento.

Como Presidente de la Junta de Facultad le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a) Declarar la constitución de la Junta.
- b) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- d) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Artículo 49. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda según el orden que determine el Decano. De no mediar designación expresa, sus funciones serán asumidas interinamente por el Vicedecano de más antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse a la Junta de Facultad y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones. Vacante el cargo, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la UEx para este mismo supuesto en la figura del Rector.

Artículo 50. El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

Capítulo II. De la elección

Artículo 51. Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 52. El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Facultad de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. A tal efecto y previamente, la Junta de Facultad determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Artículo 53. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, con ese único punto en el orden del día, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

Artículo 54. Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de los electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos más votados en la anterior. En cualquier caso, entre la primera y segunda vuelta deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

En el caso de una sola candidatura, únicamente se celebrará primera vuelta y se proclamará Decano al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Artículo 55. El Decano podrá agotar un mandato de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 56. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oída la Junta de Facultad, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Capítulo III. De la moción de censura

Artículo 57. La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará para ser aprobada el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus componentes. El Decano revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

Artículo 58. La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, dirigido a la Junta de Facultad, debiendo estar necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 59. La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Artículo 60. 1.- El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2.- La votación será única, nominal y secreta.

Artículo 61. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos de libre designación, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 62. En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 63. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Facultad hasta que se sustancie la citada moción.

SECCIÓN II. DE LOS VICEDECANOS

Artículo 64. Los Vicedecanos sustituyen al Decano en caso de ausencia o enfermedad y desempeñan interinamente cuantas funciones delegue en ellos el Decano.

SECCIÓN III. DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 65. Corresponden al Secretario Académico de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Decano y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad.

- c) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- d) Cualquier otra competencia que sea delegada por el Decano o conferida en los Estatutos de la UEx, en las normas dictadas para su desarrollo y en el presente Reglamento

Como Secretario de la Junta de Facultad, le corresponden además las siguientes funciones:

- a) Actuar como depositario de las actas de reuniones de la Junta de Facultad, supervisarlas y autorizarlas, con el visto bueno del Presidente, y expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Título IV. De la reforma del Reglamento

Artículo 66. Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 67. El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, su fundamento y el texto alternativo.

Artículo 68. Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 69. Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

Artículo 70. Esta Comisión, tras un período de exposición pública de cinco días del Proyecto de Reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta puedan presentar enmiendas en el plazo de dos días, elaborará un dictamen para su discusión en la sesión de la Junta de Facultad.

Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de cinco días.

Artículo 71. La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Junta de Facultad se constituirá en un plazo no superior a un mes. Para ello deberán celebrarse las oportunas elecciones de los representantes contemplados en el artículo 7, a excepción de los representantes de alumnos. La representación de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido al efecto en las Normas Electorales para la representación de Estudiantes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Segunda. En el plazo máximo de treinta días tras la constitución de la Junta de Facultad, se procederá a la elección de Decano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de la Junta de la Facultad de Ciencias aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 17 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.